



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 219

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

La señora DIANA MARCELA FERNANDEZ MADROÑERO quien representa los intereses del menor M.D.F.F., a través de apoderado judicial, demanda ejecutiva por alimentos al señor JORGE LEONARDO FRAILE MAZUERA, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero no canceladas por éste, correspondiente a los alimentos fijados a favor del menor.

ACTUACION PROCESAL

La demanda fue admitida, librándose mandamiento de pago a favor de DIANA MARCELA FERNANDEZ MADROÑERO y a cargo del señor JORGE LEONARDO FRAILE MAZUERA por las sumas de dinero no canceladas por éste, correspondiente a la cuota de alimentos pactada a favor DIANA MARCELA FERNANDEZ MADROÑERO proveído del cual se ordenó notificar al ejecutado.

Efectuada la notificación por conducta concluyente con auto de enero 11 de 2024, el demandado no se pronunció respecto a la cancelación de la deuda ni propuso excepción alguna de pago.

Al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En virtud de lo anterior, procede el despacho a decidir de fondo, no hallándose vicios en la actuación surtida se continuará con el trámite del proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Según la síntesis expuesta, no adolece el proceso de irregularidad que afecte su validez; en cuanto al documento base del recaudo ejecutivo, este no admite reparos, pues se trata de un Acta de Conciliación, emitida por la Comisaría Octava de Familia de Villacolombia de la ciudad de Cali el día 02 de junio de 2021, en la cual se ordenó a JORGE LEONARDO FRAILE MAZUERA aportar cuota alimentaria, documento que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero.

Tenemos que el ejecutado, fue notificado por conducta concluyente mediante auto del 11 de enero de 2024, adjuntó escrito de contestación; sin embargo, no se tuvo en cuenta, toda vez que no hizo uso de un profesional de derecho que lo representara, como tampoco goza del Derecho de Postulación, motivo por el que se seguirá con la ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra JORGE LEONARDO FRAILE MAZUERA por los alimentos adeudados a DIANA MARCELA FERNANDEZ MADROÑERO, en la forma y términos contenidos en el mandamiento de pago de noviembre 24 de 2023, por las cuotas que se han venido causando con posterioridad al mismo, por los intereses a la tasa legal del 6% anual (artículo 1617 C. C.) causados a partir de la fecha que la obligación se hizo exigible y por las costas del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR que, según el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta su presentación.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd3b032aa910d087223be5c8a37d4ba3f0716d7c0e965068189ab58c40b5302**

Documento generado en 28/02/2024 03:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>